



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	No. 154
Especial	No. 13
Radicado:	05001 31 10 005 <b>2022-00179</b> 01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	ZOE HERNANDEZ
Denunciado:	JOSE MANUEL SALAZAR OSORIO
Procedencia:	COMISARIA DE FAMILIA MANRIQUE COMUNA TRES
Radicado C.F	2.47650-18
Dirección	CALLE 78 No 42-21
Teléfono	212-78-12
Correo.	<a href="mailto:paola.cadavid@medellin.gov.co">paola.cadavid@medellin.gov.co</a>
Consulta	Art 18 Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 275 de 2000 y 1257 de 2008
Tema:	Confirma Decisión en incidente por incumplimiento

Procede este Despacho a decidir en el grado de **CONSULTA** de la Resolución Nro. 106 del 01 de marzo noviembre del 2020, a través de la cual la Comisaria de Familia de Manrique Comuna 3, de Medellín, IMPONE MULTA por la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de conformidad con lo prescrito en el Literal A del artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 200; convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario impuesto., por incumplimiento a las medidas antes tomadas, por parte del señor JORGE MANUEL SALAZAR OSORIO.

## **ANTECEDENTES**

Se tiene que para el año 2019 la COMISARIA DE FAMILIA DE MANRIQUE COMUNA TRES, había declarado responsable de hechos de violencia intrafamiliar al señor SALAZAR OSORIO con ocasión de una denuncia que fuera puesta en su contra por la señora ZOE HERNANDEZ profiriendo medidas de protección en su contra y en favor de la señora HERNANDEZ

No obstante, lo anterior el mencionado señor incurre de nuevo en hechos de violencia intrafamiliar, lo que da lugar a que la señora ZOE HERNANDEZ acuda a la COMISARIA y los ponga en conocimiento, dando lugar ello, a la resolución No 1158 de noviembre 20 del año 2020, donde el señor JORGE MANUEL SALAZAR OSORIO., de nuevo es declarado RESPONSABLE DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION ordenadas en favor de la señora ZOE HERNANDEZ en audiencia de fallo el 17 de enero de 2019 y por los NUEVOS HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR denunciados; siendo sujeto de otras medidas, es SANCIONADO con UNA MULTA por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, tal como lo establece el literal a) del artículo 7° de la Ley 294 de 1996; modificado por el artículo 4 de la Ley 575/200 numeral a).

## **CONSIDERACIONES**

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de

violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

- a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor JORGE MANUEL SALAZAR OSORIO incumplió la medida de protección definitiva impuesta el 17 de enero de 2019 mediante RESOLUCION No 041 y luego de surtido el respectivo trámite incidental, fue declarado responsable de la reincidencia sancionándose con multa de dos salarios mínimos legales vigentes, tal como lo establece la citada norma, sanción que fue notificada por ESTRADOS.

Así las cosas y sin necesidad de otras consideraciones, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la decisión proferida por la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRES DE MANRQUE de Medellín; el 20 de noviembre del veinte veinte (2020) dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el 17 de enero de 2019 mediante RESOLUCION No 41, frente al señor JOSE MANUEL SALAZAR OSORIO y a favor de la señora ZOE HERNANDEZ.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen., por el medio más expedito.  
[paola.cadavid@medellin.gov.co](mailto:paola.cadavid@medellin.gov.co)

**NOTIFIQUESE, y CUMPLASE**



**MANUEL QUIROGA MEDINA**  
**JUEZ**  
**2**

